

**SGI**Secretaría
de Gestión
InstitucionalCentro de
Información y
Comunicación
InstitucionalBOLETIN OFICIAL N° 34229
30 de octubre de 2019**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD****Decreto 744/2019****DECTO-2019-744-APN-PTE - Credencial virtual.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40398897-APN-RENAPER#MI, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1501 del 20 de octubre de 2009 y 87 del 2 de febrero de 2017, la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS N° 797 del 16 de abril de 2012 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 266 del 15 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS expedirá, con carácter exclusivo, los Documentos Nacionales de Identidad con las características, nomenclatura y plazos que se establezcan en la reglamentación de la mencionada ley.

Que el artículo 13 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, determina que la presentación del Documento Nacional de Identidad expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en la mencionada ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que por su parte, por el artículo 1° del Decreto N° 1501/09 se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad con los alcances señalados en la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, disponiéndose que la mencionada Dirección diseñará y aprobará las características del nuevo Documento Nacional de Identidad con su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad conforme las facultades conferidas por el artículo 11 de la citada Ley y sus modificatorias.

Que, asimismo, por medio del artículo 2° del Decreto mencionado en el considerando precedente, se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a emitir en forma conjunta con el Documento Nacional de Identidad, un ejemplar con formato tarjeta.

Que en línea con lo expuesto, por medio de la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS N° 797/12 se estableció que el mencionado organismo emitirá el Documento Nacional de Identidad exclusivamente en formato tarjeta, teniendo en cuenta que la supresión del Documento Nacional de Identidad en su formato libreta no sólo redundaría en una mayor seguridad, economía y eficiencia del sistema documentario nacional, sino que permitiría agilizar el proceso productivo, profundizando la política de Estado de universalizar el derecho de la ciudadanía a la documentación, sin incrementar costos para el Estado Nacional.

Que el Estado Nacional viene desarrollando un proceso de simplificación administrativa permanente en lo que respecta a la incorporación de nuevas plataformas tecnológicas que facilitan la vinculación y las transformaciones entre los distintos organismos que la componen, pero principalmente con los ciudadanos.

Que por el Decreto N° 87/17 se creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado y unificar la estrategia de servicios y trámites en

línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que la mencionada Plataforma Digital está compuesta por los Portales de Internet, Aplicaciones Móviles, la Guía de Trámites, el Perfil Digital del Ciudadano, los Servicios de Atención Telefónica, las Oficinas Públicas que presten atención presencial, los Servicios de Mensajes de Texto Simples (SMS), y los Servicios de Atención Prestados a través de Redes Sociales.

Que, teniendo en cuenta los avances tecnológicos alcanzados en materia documental, y a los fines de optimizar y simplificar la portabilidad del documento que acredita la identidad de las personas, resulta oportuno implementar un nuevo formato de Documento Nacional de Identidad que sea complementario al Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta.

Que, al respecto, resulta apropiado que el nuevo formato de Documento Nacional de Identidad lleve la forma de credencial virtual a los fines de que pueda ser alojado en dispositivos móviles inteligentes y que de esta manera facilite su portación al titular, y tenga además, la capacidad de contener dentro de su estructura lógica de datos, un certificado encriptado y firmado digitalmente.

Que, asimismo, se considera pertinente que la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes consista en una réplica exacta de los datos de identificación del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, a fin de garantizar la identificación unívoca de su titular, en todas las circunstancias en que sea necesario probar su identidad.

Que por otra parte, la implementación de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes, contribuye en la consolidación de un sistema documentario nacional seguro y eficiente, a la vez que optimiza la portabilidad del Documento Nacional de Identidad por parte de los ciudadanos, permitiéndoles ejercer todos los actos públicos o privados, ya que tendrá los datos identificatorios necesarios a tal efecto y facilitará las tareas de control de autenticidad a cargo de las autoridades competentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a emitir en forma adicional al Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes que consistirá en la réplica exacta de los datos de identificación del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta y tendrá carácter opcional para el solicitante, el que, además, formará parte integrante de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional.

Que, en este sentido, se considera pertinente establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS diseñará y aprobará las características de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes con su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad conforme las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Que, asimismo, corresponde establecer que la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes será considerada a todos los efectos Documento Nacional de Identidad, teniendo pleno valor identificatorio en todos los actos públicos y privados en los términos de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Que la presente medida no afectará la validez de los Documentos Nacionales de Identidad vigentes, emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que por otra parte, y con motivo de la incorporación de nuevas tecnologías e insumos al proceso de producción documentaria, se hace necesario modificar el CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL que como Anexo IF-2019-58931525-APN-RENAPER#MI fuera aprobado por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 266/19 incorporando el ítem correspondiente a la emisión de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes.



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

Que resulta pertinente facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cada una en el ámbito de sus competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a emitir en forma adicional al Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes, que consistirá en la réplica exacta de los datos de identificación del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, como parte integrante de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional. La tramitación de la credencial virtual tendrá carácter opcional para el solicitante.

ARTÍCULO 2º: La credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes deberá contener un certificado encriptado y firmado digitalmente.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, diseñará y aprobará las características de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes con su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad, conforme las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes será considerada a todos los efectos Documento Nacional de Identidad, teniendo pleno valor identificatorio en todos los actos públicos y privados en los términos de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida no afectará la validez de los Documentos Nacionales de Identidad vigentes, emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a incorporar en el CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo IF-2019-58931525-APN-RENAPER#MI fuera aprobado por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nº 266 del 15 de julio de 2019, el ítem correspondiente a la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cada una en el ámbito de sus competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente decreto.



SGI

Secretaría
de Gestión
Institucional



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

ARTÍCULO 8º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL - EX-2019-53525965- -APN-RENAPER#MI

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

TRÁMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS ARGENTINOS		
1	D.N.I. ORIGINAL	
	a) CARTA DE CIUDADANÍA	\$ 300
	b) OPCIÓN DE NACIONALIDAD	\$ 300
2	ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS	\$ 300
3	ACTUALIZACIÓN DE 14 AÑOS	\$ 300
4	ACTUALIZACIONES POSTERIORES	\$ 300
5	RECTIFICACIÓN DE DATOS	
	a) HASTA EJEMPLAR C	\$ 300
	b) DESDE EJEMPLAR D	\$ 450
6	CAMBIO DE DOMICILIO	
	a) HASTA EJEMPLAR C	\$ 300
	b) DESDE EJEMPLAR D	\$ 450
7	CANJE DE L.E. O L.C. POR D.N.I.	\$ 300
8	OTROS EJEMPLARES DE D.N.I.	
	a) POR DETERIORO O EXTRAVÍO HASTA EJEMPLAR C	\$ 300
	b) POR DETERIORO O EXTRAVÍO DESDE EJEMPLAR D	\$ 450
	c) POR ROBO O HURTO (Sin distinción de ejemplar)	\$ 300
9	ADOPCIÓN	\$ 300

10	DNI 24 hs. (arancel equivalente a 5 tasas de DNI regular)	\$	1.500
11	DNI EXPRESS (a domicilio con envío certificado)	\$	1.500
TRÁMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS EXTRANJEROS			
12	PRIMERA IDENTIFICACIÓN		
	a) Ciudadanos provenientes de Estados Partes del MERCOSUR y Estados asociados, menores de 14 años (con residencia temporaria o permanente) o mayores con residencia temporaria.	\$	300
	b) Ciudadanos provenientes de Estados no integrantes del MERCOSUR, menores de 14 años (con residencia temporaria o permanente) o mayores con residencia temporaria.	\$	300
	c) Ciudadanos provenientes de Estados Partes del MERCOSUR y Estados asociados, mayores de 14 años con residencia permanente.	\$	300
	d) Ciudadanos provenientes de Estados no integrantes del MERCOSUR, mayores de 14 años con residencia permanente.	\$	300
13	ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS	\$	300
14	ACTUALIZACIÓN DE 14 AÑOS	\$	300
15	ACTUALIZACIONES POSTERIORES	\$	300
16	RECTIFICACIÓN DE DATOS		
	a) HASTA EJEMPLAR C	\$	300
	b) DESDE EJEMPLAR D	\$	450
17	CAMBIO DE DOMICILIO		
	a) HASTA EJEMPLAR C	\$	300
	b) DESDE EJEMPLAR D	\$	450
18	CAMBIO DE CATEGORÍA		
	a) HASTA EJEMPLAR C	\$	300
	b) DESDE EJEMPLAR D	\$	450
19	PRÓRROGA		
	a) HASTA EJEMPLAR C	\$	300
	b) DESDE EJEMPLAR D	\$	450
20	OTROS EJEMPLARES DE D.N.I.		
	a) POR DETERIORO O EXTRAVÍO HASTA EJEMPLAR C	\$	300
	b) POR DETERIORO O EXTRAVÍO DESDE EJEMPLAR D	\$	450
	c) POR ROBO O HURTO (Sin distinción de ejemplar)	\$	300
OTROS TRÁMITES			
21	FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE CONSTANCIAS OBRANTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS		

	PERSONAS Y/O QUE SEA INDISPENSABLE INCORPORAR A LEGAJOS DE IDENTIFICACIÓN		
	a) Procedente de documentación nacional o extranjera.	\$	200
	b) Por la certificación de antecedentes obrantes en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas no comprendidas en el apartado a) del presente punto.	\$	200
	c) Por el suministro de información especializada en orden a lo determinado por el artículo 22 y el inciso b) del artículo 43, de la Ley N° 17.671.	\$	250
	d) Por el suministro de información solicitada mediante oficios judiciales.	\$	250
22	REPOSICIÓN DE D.N.I.		
	a) DENTRO DE 6 MESES DE EMITIDO	\$	S/C
	b) PASADOS 6 MESES DE EMITIDO	\$	300
23	RECTIFICACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I.	\$	50
24	CORROBORACIÓN DE DATOS POR CONSULTA AUTOMÁTICA MEDIANTE SERVICIO WEB (POR ACUERDO CON CONVENIO SUSCRITO CON EL ORGANISMO) – Conforme artículo 94 de la Ley N° 27.431.		Por transacción
	a) Servicio de Autenticación y vigencia del D.N.I.	\$	5
	b) Servicio de verificación de identidad por medio de imágenes de huellas digitales.	\$	15
	c) Servicio de verificación de identidad por medio de fotografías de rostros.	\$	5
	d) Servicio de datos básicos del D.N.I.	\$	5
	e) Servicio de validación múltiple: verificación de identidad mediante fotografía de rostro y de D.N.I. en su aspecto físico mediante el análisis de las imágenes de frente y dorso.	\$	100
	f) Servicio de validación de identidad y verificación de vigencia de DNI en cualquiera de las modalidades establecidas en los incisos precedentes del presente ítem, para todas aquellas entidades financieras públicas que, en un contexto de inclusión social, gestionen la apertura de una caja de ahorros de forma completamente digital y gratuita, y la emisión de una tarjeta de débito, que permita realizar pagos y recargas entre otras funcionalidades, sin costo alguno, a los beneficiarios de pensiones no contributivas, subsidios, planes sociales y demás asignaciones de carácter no contributivo y contributivo, hasta un máximo de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) transacciones por año calendario.	\$	1
	g) Servicio de aviso de fallecimiento para todos aquellos agentes de pago de prestaciones previsionales (Se abonará		

	la tarifa por cada consulta con resultado “fallecido”, “observado”, “anticipado”, “presunto”)	\$ 2
25	PERITAJE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	
	a) INFORME FORENSE	\$ 250
	b) INFORME SIMPLE	\$ 100
26	SOLICITUDES FORMULADAS EN OFICINAS DE TRÁMITES ESPECIALES	
	Tasa adicional para todos aquellos trámites realizados en las Oficinas de toma de trámites dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en los Centros Comerciales, Shoppings y Terminales Aeroportuarias y Fluviales.	
	ADICIONAL D.N.I.	\$ 50
	ADICIONAL PASAPORTE	\$ 100
	ADICIONAL PASAPORTE Y D.N.I.	\$ 100
27	EXENCIONES	
	a) Los organismos públicos que en ejercicio de sus funciones requieran documentos, certificados y testimonios, de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 30, de la Ley N° 17.671.	
	b) Las personas que presenten certificados de pobreza, expedidos por autoridad competente y sus hijos menores de dieciocho años de edad u otros incapaces que se hallen a su cargo, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 30, de la Ley N° 17.671.	
	c) Las instituciones de beneficencia con respecto a los documentos correspondientes a sus pupilos, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 30, de la Ley N° 17.671.	
	d) El trámite de otorgamiento del primer D.N.I. a todos los niños de CERO a SEIS (0 a 6) meses de edad nacidos en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el quinto párrafo del punto 11 del Anexo I del Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009.	
	e) Las personas que soliciten el trámite de rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila y consecuente expedición del D.N.I., de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 26.743.	

